



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00286-00
Accionante: Leonardo López López
Accionado: Distrito Capital de Bogotá
Asunto : Anuncia sentencia anticipada y fija el litigio

NULIDAD

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de simple nulidad, pretende se declare nulo: i) el aparte subrayado del literal e) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000 que reza: *“Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos”*; y ii) el aparte del numeral 10.5.2 del artículo 10 del Decreto 506 de 2003 que dice: *“el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para este fin principal”*.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los apartes de las normas demandadas desconocerían lo prescrito en los artículos 4 y 13 de la Constitución Política de Colombia, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión al derecho fundamental a la igualdad; ello, a partir de la

solución que se dé al problema jurídico que se formulará en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **RESUELVE:**

Artículo Primero. Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo. Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en el siguiente cuestionamiento de orden jurídico:

- *¿Deben declararse nulos, los apartes normativos señalados por el demandante, de lo previsto en el literal e) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000 y el numeral 10.5.2 del artículo 10 del Decreto 506 de 2003, como quiera que esta normativa habría sido adoptada con transgresión de lo previsto en los artículos 4 y 13 de la Constitución Política de Colombia, esto es, con desconocimiento del derecho a la igualdad?*

Artículo Tercero. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

**GLORIA DORYS ALVAREZ GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e6ba5cb5eb7bcf22521e722aae6342d479b22018bb357ad7f3017d969c0bd6

Documento generado en 16/02/2021 03:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**